



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondería a este despacho dar curso al proceso de restablecimiento de derechos del niño LIAM JOSUE SINISTERRA CASTRO, no obstante, se advierte la imposibilidad de así hacerlo, como quiera que, una revisión preliminar del expediente digital, permite percibir que el mismo se halla incompleto. Conclusión que se confirmó habiéndose contrastado una a una las actuaciones enlistadas por la autoridad administrativa con el contenido efectivo del expediente digital.

En efecto, el archivo digital que fue remitido a esta dependencia judicial carece de un orden que facilite la revisión del mismo, cuenta con folios repetidos y en blanco, y, además, no contiene las actuaciones relacionadas a partir del ítem 64, es decir, las subsiguientes al folio 203, faltando, entonces, copia escaneada de alrededor de 25 actuaciones.

Así las cosas, ante la imposibilidad de realizar el estudio del presente asunto y atendiendo el término perentorio que ha sido trazado por el Legislador para la resolución de estos asuntos, cuyo cumplimiento podría obstaculizarse, en tanto que se sana la falencia aquí advertida, habrá de devolverse la actuación al despacho administrativo de origen, dándosele salida a este asunto. Sin perjuicio de esto, una vez regrese acatada la mencionada falencia, por la Secretaría del Juzgado procédase, nuevamente, con su ingreso, con las compensaciones a las que hubiese lugar, contabilizándose a partir de dicho momento el término del que trata el artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para efecto de su resolución de fondo.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVE:**

DEVOLVER las presentes diligencias al despacho de origen, a fin que sea atendida la falencia antes expuesta, dándosele salida a la presente actuación, conforme a los esgrimido en este proveído.

Por la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7361ce34ed712976f8a6e5e61cdb424c77e7bfb47b8e996a3dad7df02b38355b**

Documento generado en 17/02/2022 08:04:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**